

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES II

Caracas, jueves 28 de noviembre de 2024

Nº 6.858 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se dictan las Medidas Especiales de Carácter Urgente para Garantizar la Producción de Alimentos en el Estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

RESOLUCIÓN DM/Nº 013-24

AÑOS

214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, actuando en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 40 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; concatenado con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La seguridad alimentaria es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando, entre otras, la producción del recurso acuícola, la actividad agropecuaria y actividades conexas, garantizando la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional, y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor,

POR CUANTO

Es de conocimiento público la situación sobrevenida generada en el estado Zulia, a partir de la detención de un grupo de ciudadanos que, de acuerdo con las investigaciones adelantadas, presuntamente, han participado en acciones dirigidas a promover la desestabilización interna del país y agredir al Pueblo venezolano, sometiendo a circunstancias de desabastecimiento de rubros alimenticios esenciales, como lo son los productos pesqueros y del sector acuícola nacional, en el contexto de la consecución de supuestos fines políticos, ajenos al funcionamiento de la producción acuícola y pesquera del país y poniendo en riesgo la disponibilidad oportuna de alimentos de dichos sectores,

POR CUANTO

De las investigaciones y actuaciones emanadas de los órganos auxiliares de la justicia se ha determinado la participación de algunos propietarios y operadores de varias empresas del sector alimentos del estado Zulia, productoras de insumos y otros rubros indispensables para el abastecimiento alimentario regular del país, destinados al consumo directo o a la industria nacional; algunos de dichos sujetos han sido objeto de órdenes de detención, otros han abandonado el país, presuntamente evadiendo posibles responsabilidades administrativas, penales y civiles. Por lo cual la continuidad de las operaciones de dichas empresas está en riesgo de paralización y, en algunos casos, ya paralizadas, comprometiendo, por tanto, la estabilidad en el abastecimiento oportuno de rubros alimenticios estratégicos en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

La dinámica de las investigaciones y actuaciones de los auxiliares de la justicia, aún en curso, han determinado, además, a la vinculación de otros empresarios y agentes de importantes industrias del sector agrícola, pecuario, pesquero y acuícola del país, que realizaban actividades dirigidas a boicotear la producción interna de alimentos, generar desabastecimiento y, consecuentemente, un estallido social en la República,

POR CUANTO

El Estado tiene la obligación de dictar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento, así como de adoptar las disposiciones a su alcance a fin de garantizar la sostenibilidad de las capacidades productivas, la seguridad alimentaria del recurso acuícola, la actividad agropecuaria y actividades conexas, y la protección del empleo del pueblo venezolano,

Resuelve

dictar las siguientes,

MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER URGENTE PARA GARANTIZAR LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL ESTADO ZULIA

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto dictar las medidas urgentes, efectivas y necesarias para garantizar la continuidad de la producción de alimentos derivados del recurso acuícola, de la actividad agropecuaria y actividades conexas, respecto a las empresas dedicadas al sector alimentario en el estado Zulia.

De las medidas de preventivas

Artículo 2. Se ordena la adopción inmediata de las medidas preventivas indispensables para asegurar la continuidad de los procesos productivos y de distribución de los rubros y productos estratégicos elaborados por las empresas del sector agroindustrial del Estado Zulia cuyos dueños, administradores, gerentes, accionistas o responsables han sido vinculados por los órganos auxiliares de la justicia con la operación denominada "No a la Navidad". Dichas medidas podrán consistir, entre otras, en la ocupación temporal de los establecimientos involucrados en la cadena productiva o de distribución de los rubros o productos alimenticios.

Dicha medida, y las demás que se adoptaren, se dictarán en función de implementar mecanismos que permitan, de manera estructural y conjunta, desarrollar fórmulas para garantizar la continuidad de la producción alimentaria derivados del recurso acuícola, de la actividad agropecuaria y actividades conexas en el estado Zulia; el normal funcionamiento de las empresas del sector y niveles óptimos de abastecimiento nacional de alimentos, frente a las acciones dirigidas a someter al Pueblo venezolano a situaciones de zozobra y la violación de su derecho humano a la alimentación.

Junta Administradora

Artículo 3. La coordinación, control y supervisión de las medidas de ocupación temporal y demás medidas preventivas tomadas conforme los artículos precedentes, estará a cargo de una Junta Administradora con facultades especiales de administración, planificación, dirección, organización y control de las empresas, los procesos productivos y las actividades conexas.

Integración de la Junta Administradora

Artículo 4. La Junta Administradora referida en el artículo precedente estará integrada por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y cuatro Directoras o Directores, de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Designación de los integrantes de la Junta Administradora

Artículo 5. Mediante este acto, el suscrito, Juan Carlos Loyo Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-7.138.349, Ministro del Poder para Pesca y Acuicultura, asume la **Presidencia** de la Junta Administradora, la cual quedará conformada, además, por los ciudadanos que se indican a continuación, con las responsabilidades señaladas:

- Prisangel Helidett Pérez Álvarez, V-17.813.403, **Vicepresidenta**.
- Pedro Emilio Guerra Castellano, V-12.213.236, **Director**.
- Elisaul Rodríguez Sánchez, V-17.828.237, **Director**.
- María Verónica López, V-15.141.479, **Directora**.
- Jesús Humberto Delgado Muchacho, V-12.837.278, **Director**.

Funciones de la Junta Administradora

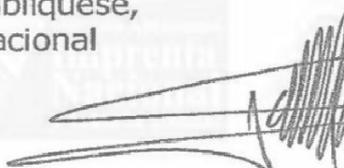
Artículo 6. La Junta Administradora, tendrá las siguientes funciones:

1. La gestión y administración de empresas del sector alimentos cuya operatividad y continuidad de sus procesos se vean afectados por las circunstancias relatadas en esta Resolución.
2. Nombrar administradores o gerentes para cada una de las empresas, o para grupos de éstas, afectadas por una medida de ocupación, cuando lo estime necesario, en virtud de la complejidad o magnitud de las operaciones llevadas a cabo.
3. Establecer sus normas de organización y funcionamiento.
4. Establecer las coordinaciones necesarias con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura, alimentación, agricultura productiva y tierras y, economía, finanzas y comercio exterior.
5. Implementar las acciones urgentes, efectivas y necesarias en lo concerniente al tratamiento y diseño de fórmulas para la continuidad de la producción de alimentos, cuando ella se vea amenazada por acciones ilícitas dirigidas a vulnerar la soberanía nacional o a afectar la seguridad y soberanía alimentarias.
6. Implementar las acciones en lo concerniente a la protección del empleo en las empresas dedicadas a la producción de alimentos derivados del recurso acuícola, de la actividad agropecuaria y actividades conexas.
7. Implementar las acciones dirigidas a la planificación, organización, dirección y control de los procesos productivos.
8. Informar una vez al mes al Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en cuanto a las actividades ejecutadas.
9. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones conferidas en esta Resolución.

Vigencia

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES II N° 6.858 Extraordinario
Caracas, jueves 28 de noviembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.